

Boletin &

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

a en

iva,

cion

un

mas

bres

su-

r la

AR

Es-

r el

des,

dad

rear

nas;

tes,

que

que

s fa-

iras

fua-

he-

n y

acen

la

ec-

de

leli,

or.

lero

El Exemo. Sr. Presidente de la junta de la Deuda pública me comunica la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 de Octubre último ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

Exemo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente: Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 12 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, podrá domiciliarse en adelante en las capitales de provincia el pago de los cupones de los títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida interior y [de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas, así como el de la amortizacion y premios que a estos correspondan

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion y puntual cumplimiento de lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1858. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Asimismo y con la propia fecha ha comunicado la Real orden siguiente:

Exemo. Sr.: Para llevar à efecto lo mandado en Real decreto de festa fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Los portadores de títulos de la Deuda consolidada y diferida inte-

ferro-carriles presentarán al vencimiento de los semestres en las respectivas Tesorerías de provincia los cupones, poniendo al dorso su media firma, acompañados de dobles y distintas facturas, segun las clases de Deuda, autorizadas por los interesados, y en las cuales expresarán la série, numeracion é importe de los cupones. Iguales formalidades se observarán para la presenta ion y cobro de los cupones sprocedentes de semestres vencidos. Las facturas se arreglarán á los modelos que se circularán por la Direccion general de la Deuda pública.

2. Las Tesorerías de Hacienda pública comprobarán las facturas con los cupones, verificado to cual y hallados conformes, los taladrarán á presencia de los interesados, devolviéndoles una de las facturas con el recibí para su resguardo, cuyo documento conservarán estos en su poder hasta que se les abone su im-

3. Verificada la operacion bajo la exclusiva responsabilidad de los Tesoreros de provincia, cuidarán estos de remitir en el mismo dia á la Direccion de la Deuda por el correo y con las formalidades establecidas para estos casos en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856 los cupones y facturas correspondientes; y una vez recibidos por el Departamento de Emision, y hallados corrientes se dará conocimiento inmediatamente del resultado de esta operacion á la Tesorería de Hacienda respectiva, con devolucion de la factura, para que abone su importe à los interesados. En el caso de que alguno ó algunos de los cupones no fuesen corrientes, se rebajará su importe y se dirá asi á la Tesorería que lo hubiese remitido para que satisfaga al sinteresado el remanente que resulte à su favor y le entere de la causa que motiva la rebaja, recogiendo en ambos casos la factura de res-

rior y acciones de carreteras y de de carreteras, ferro-carriles ú obras públicas para su amortizacion deberán hacerlo, poniendo al dorso de ellos el oportuno endoso en esta forma. «A la Direccion general de la Denda para su amortización por sorteos.» Fecha y firma del interesado, acompañándolas tambien con dobles facturas arregladas al modelo que igualmente se circulará; en el concepto que habrán de comprenderse en carpetas separadas las acciones de cada emision.

5. Recibidas que sean festas acciones por las Tesorerías de las provincias, se taladrarán en el acto á presencia de los interesados y las remesarán á las oficinas de la Deuda en igual forma que la establecida para los cupones; y luego que reciban aviso de que las acciones presentadas son legitimas y corrientes, satisfaran su importe.

6. Los pagos que por todos estos conceptos hicierenilas Tesorcrias de Hacienda se formalizarán como remesas á la Direccion de la Deuda pública, segun se verifica respecto al abono de intereses de inscripciones nominativas, comprendiéndose en la misma cuenta que estas, al tenor de lo dispuesto por la Direccion del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública en circular de 25 de Junio de 1852. De Real órden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

traslado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento por las oficinas de Hacienda de esa provincia de cuanto se previene en las preinsertas soberanas disposiciones, á cuyo fin acompaño un modelo de cada una de las diferentes clases de carpetas ó facturas con que han de presentarse por los interesados los documentos que deseen cobrar en esa provincia.

Teniendo presente la proximidad del vencimiento de un semestre de intereses de la Deuda y la necesidad de que para entonces se hallen los acreedores enterados de las formalidades que han de observarse en este 4.º Los que presenten acciones servicio, dispondrá V. S. lo conveniente para que, tan luego como se reciba en ese Gobierno la presente circular, se inserte en el primer número del Boletin oficial, remitiéndome un ejemplar del en que se verifique, para gobierno de estas oficinas.

Las facturas con que los interesados han de presentar sus créditos en esa Tesoreria deben ser en un todo iguales à los modelos que se acompañan; á cuyo efecto dispondrá V. S. que se haga una impresion por los medios que juzgue convenientes, abonando los acreedores el importe de las que freclamen para hacer dichas presentaciones.

Los cupones de todas clases deberán presentarse con dobles facturas, y con triples las acciones de carreteras ó ferro-carriles que hayan de reembolsarse, remitiéndose dos de ellas con estos últimos créditos y una con los cupones; en el concepto de que solo en las que se devuelvan à los interesados para su resguardo, será en las que los Tesoreros han de autorizar con su firma el recibi de los créditos.

En las referidas facturas deberán espresarse los créditos con la debida separacion de séries, comprendiendo los cupones de cada una con una llave, y poniendo [dentro de ella la numeracion de los cupones de menor á mayor.

Respecto á la remesa á esta corte de los que reciba jesa Tesorería, se Lo que por acuerdo de la Junta atendrá segun se previene en la regla 3," de la preinserta Real órden, á las formalidades que para el envio por el correo de toda clase de créditos están marcadas en la circular de la Direccion del ramo de 13 de Marzo de 1856.

> Por último, la formalizacion de los pagos que por el concepto de que se trata haga la Tesoreria de Hacienda, ha de ser en un todo conforme à la que en el dia se practica respecto al abono de intereses de las Inscripciones nominativas; y por tanto parece escusado hacer nuevas advertencias acerca de este punto, debiendo cuidar muy particularmente las Tesorerías de recoger de los in-

teresados las carpetas-resguardos que les hayan dado, cuyas carpetas, juntamente con las en que se consigne la legitimidad de los cupones, las han de acompañar precisamente á las cuentas que rindan de estos pagos y que han de refundirse en la general de este Establecimiento.

Si apesar de todo ocurriese alguna duda ú observacion que hacer á las oficinas de esa provincia á quien corresponde llevar à efecto este servicio, espero se sirva V S. hacerla presente con toda urgencia á la Direccion de la Deuda, la cual se apresurará a solventarla desde luego, ó à hacer las aclaraciones que estime convenientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Logroño 20 de Noviembre de 1858. — Francisco Latasa.

Los Alcaldes que todavía no han remitido los recibos del pago de dotaciones á los Maestros y Maestras de primera enseñanza relativos al tercer trimestre de este año, se servirán remitirlos en el término preciso de seis dias, como asi lo espero, para evitar la necesidad de que salgan veredas de apremio á exigir el cumplimiento de este deber. Logroño 19 de Noviembre de 1858. Francisco Latasa.

Habiendo sido imbadido de la viruela el ganado lanar de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se le ha señalado para pastear el terreno necesario.

Lo que se hace saber á los ganaderos de la provincia. Logroño 20 de Noviembre de 1858. = Francisco Latasa.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de Cayetano Andrés, y caso de ser habido, remitirlo á disposicion del Sr. Juez de 1.ª sinstancia de Tudela, que lo reclama. Logroño 22 de Noviembre de 1858. - Francisco Latasa, Alexandra set ab defended

SENAS.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba cerrada, moreno, corpulento, viste: pañuelo de percal en la cabeza, chaqueta de paño negra, calzon id., faja encarnada, valpargatas cerradas.

-=- engage -=-

Habiéndose fugado de la cárcel de Búrgos, los presos Venancio Gonzalez y Pedro Martin, cuyas señas se ponen á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero y cade Noviembre de 1858. = Francis- caso análogo al anterior; se ha servido | correspondian, usando del apellido de co Latasa.

Señas de Venancio.

Edad 38 años, estatura 5 pies, lleva toda la barba, viste: chaqueta verde botella, chaleco y pantalon negro, faja morada y sombrero ca-

Señas de Pedro.

Edad 30 años, estatura 5 pies, barba poca, cara regular, viste: chaqueta clara, chaleco y faja encarnados, pantalon alagartado y sombrero calanés.

Habiendo desaparecido Aniceto Nagera, natural de Castroviejo, de la casa de su padre Nonllo Nágera, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero y caso de ser habido cemitirlo al pueblo de su naturaleza. Logroño 22 de Noviembre de 1858.-Francisco Latasa.

SEÑAS.

Edad 25 años, estatura corta, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, color bueno.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Conformándose la Reina D. G) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, en vista de lo que resulta del expediente instruido à solicitud de D. Martin Estéban, del comercio de esta corte, que los morillos para chimeneas, mencionados en la página 78 del Arancel, adeuden en lo sucesivo los derechos correspondientes à la clase de hierro de que se compongan.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1858.-Salaverria.-Sr. Director general de Aduanas y Arance-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. - Negociado 3.º - Quintas. -Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones elevadas por varios Gobernadores de provincia à este Ministério, en las que consultan de qué fondos deben satisfacerse los gastos que ocasionen los quintos pendientes de observacion en la Caja por no necesitar, á juicio de los facultativos, pasar á los hospitales ó por otra causa cualquiera; y teniendo en cuenta que se hallan consignadas en la Real orden circular de 18 de Marzo del año préximo pasado las reglas adoptadas para la admision en los hospitales civiles ó militares de los quintos que se hallen en observacion y so de ser habidos remitirlos á este el orden que debe seguirse para el abono S. lo conve-1 los Tesereries de receger de les in-

resolver S. M., de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que siempre que tenga lugar en la Caja la observacion referida, por no ser necesa rio el pase de los interesados al hospital à juicio de los facultativos, se siga la misma regla adoptada para los que se encuentran en aquel caso, puesto que, bien sea en uno ú otro concepto, no se alteran en ninguna de sus partes las causas y el fundamento sobre que estriba la declaracion referida.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo à V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demas efectos correspondien. tes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 2 de Noviembre de 1858. El Subsecretario, Juan de Lorenzana. Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion Politica.

El Cónsul general de España en China participa á este Ministerio, con fecha 23 de Setiembre último, que el Contraalmirante Rigaut de Genouilly, Comandante en jefe de las fuerzas españolas y francesas encargadas de obtener del Rey de Cochinchina la reparacion debida por los ultrajes y perjuicios de que han sido objeto en aquellos dominios los súbditos de las dos Potencias aliadas, ha puesto en estado de Hoqueo la bahia y el rio de Turana, y el puerto de Chan-Callao desde el dia 1.º del mismo mes; declarando, en su consecuencia, que procederá. con arreglo á las leyes internacionales y à las estipulaciones vigentes con las Potencias neutrales, contra cualquier buque que intente quebrantar el bloqueo.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En villa y corte de Madrid, à 12 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Cabra y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla entre Doña Manuela de Aranda y Doña Luisa Casanova, representada por su marido D. Juan Alguacil, sobre que se declarase à la primera heredera de Doña Antonia Aranda Diaz de Mendoza y nulas las disposiciones testamentarias de esta: pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Juan Alguacil contra la sentencia dictada en 26 de Enero último por la antedicha Sala:

Resultando que Doña Antonia Aranda Diaz de Mendoza otorgó testamento en nueve de Febrero de 1842 y un codicilo en 12 del mismo mes y año, disponiendo de sus bienes en beneficio de su alma y haciendo varios legados, entre ellos uno de poca importancia en muel·les y ropas á Doña Manuela de Aranda, sin otra expresion acerca de esta:

Resultando que, muerta la testadora, solicitó judicialmente la Doña Manuela de Aranda que se la declarase hija natural de aquella, y que, seguido juicio con el defensor judicial de la institucion de heredero hecha por la misma recayó sentencia ejecutoria en 44 de Noviembre de 1849, por la que, se declaró que la l'oña Manuela era hija de la Doña Antonia de Aranda, difunta, y se mando Gobierno de provincia Logroño 22 | de las estancias que causen, que es un l de los derechos que en tal concepto la fuese tenida y reputada por tal y gozase

su difunta madre:

CLVI

dec

eval

dan

ja d

nad

de

her

ele

uso

dec

de

rec

rec

ál

hei

bas

est

eje do

del

ties

dió

Tri

del

cor

22

yai

dic

sid

3.

tul

dec

de

gu

cua

cion

dar

ran

gue

Col

nan

la

de

ca

que

Jua

Resultando que, en su virtud, la Doña Manuela Aranda puso demanda en 19 de Febrero de 1856, pretendiendo en ella se declarasen nulos el testameuto y codicilo otorgados por su madre en las citadas fechas, quedando válidas las mandas de una y otra disposicion, solo en cuanto no fuesen inoficiosas, con reserva á los legatarios para que en el juicio de testamentaria que habria de proponerse alegasen lo que les conviniera sobre las transacciones particulares á que habian aludido en los juicios de conciliacion, para lo cual se fundó en que, declarada hija por la referida ejecutoria, no pudo legalmente ser preterida por su madre:

Resultando que D. Juan Alguacil se opuso á la demanda, porque no teniendo la Doña Manuela declarada otra cualidad que la de hija, sin expresarse en la ejecutoria la clase à que correspondia, podria serlo de las que el derecho reprueba para la sucesion; y ademas habia percibido el legado, por cuyo acto caducó el derecho que pudiera tener á reclamar contra el testamento:

Resultando que, recibido el pleito à prueba, se limitó la de Doña Manuela de Aranda al cotejo de los documentos que habia presentado, y la del D. Juan Alguacil á justificar que aquella habia percibido el legado que la dejó su madre:

Resultando que el Juez de primera instancia de Cabra dictó sentencia en 8 de Mayo de 1857 absolviendo al Don Juan Alguacil, en el concepto que litigaba, y à los demas interesados de la demanda de la Doña Manuela de Aranda, imponiéndola perpétuo silencio:

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por definitiva de 26 de Enero de este año revocó la del inferior, declarando á la Doña Manuela de Aranda heredera ex-testamento y abintestato de su madre Doña Antonia Aranda, y en su consecuencia nulos el testamento que éste otorgó en 9 de Febrero de 1842 y codicilo de 12 del mismo mes y año, quedando válidas las mandas hechas en los mismos, solo en cuanto no sean inoficiosas, con reserva à los legatarios para que en el juicio de testamentaria que ha de promoverse aleguen lo que les convenga sobre las transacciones particulares à que se refieren en los juicios de conciliacion:

Resultando que contra esta sentencia interpuso D. Juan Alguacil recurso de casacion por haberse infringido, en su concepto: primero, las leyes 12 y 16, titulo 22, de la Partida tercera; segundo, los artículos 256 y 260 de la ley de Enjuiciamiento civil, recayendo la sentencia sobre una alegacion que no constituia demanda; tercera, la ley 9.º de Toro; la tercera, titulo segundo, Partida 3.°; la 5°, título 9.°, Partida 6.°; la 21, título 41.°, Partida 1.°, y finalmente la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en caso idéntico al actual, decidido en 14 de Julio de 1846: y el principio legal de que no probando el actor su demanda, debe absolverse libremente al demandado:»

Visto; siendo Penente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando, por lo que respecta à la percepcion del legado por la demandante, que es una de las excepciones opuestas a la demandada que al declarar la Sala sentenciadora no haberse justificado este hecho y apreciar del modo que lo hizo las pruebas que acerca del mismo suministraron las partes, en uso de la facultad que la compete segun el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringide la ley 5.3, título 9.º, Partida 6.º citada en el recurso, si no que por el contrario dió al juramento decisorio, pedido por el demandado y evacuado negativamente por la demandante, el valor legal que le corresponde:

Considerando que si bien la ejecutoria obtenida por la Doña Manuela Aranda en el juicio anterior, de que se ha hecho mérito, no la declara hija natural de Doña Antonia Aranda, declaró que es hija de ésta y que no habia nacido de danado y punible ayuntamiento, ni de otro de los que incapacitan á los hijos para heredar ex-testamento y abintestato à sus madres en derecho de haberla concedido el goce de los derechos que como tal hija la correspondiesen y señaladamente el uso del apellido de su madre:

Considerando que en virtud de esta declaracion, obtenida por la Doña Manuela de Aranda en juicio competente, no puede menos de ser tenida como hija de Doña Antonia con el goce de los derechos à que la citada ejecutoria se refiere y el uso del apellido de su madre, derechos todos que no pueden reconocerse á los hijos que no tengan tambien el de heredar à la madre si gun las leyes:

Considerando que a la demandante la bastaba para justificar su demanda este estado legal y los efectos de la referida ejecutoria, por lo cual no se ha infringido la ley que impone al demandante el deber de probar su accion:

Considerando que por esta razon no tiene analogía el presente caso con el que dió lugar à la sentencia de este Supremo Tribunal de 10 de Julio de 1846, ni es por tanto aplicable al primero la doctrina que en esta se estableció:

Considerando que la sentencia objeto del recurso es perfectamente conforme con le que se pidió en la demanda, que es lo que exigen las leyes 12 y 16, título 22, Partida 3.°, aun cuando difieran en parte las razones en que aquellas se apoyan, por lo cual no han sido infringidas dichas leyes ni los artículos 256 y 260 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando, por último, que por las razones antecedentes tampoco han sido infringidas la ley 9.º de Toro, la 3.", titulo 2.º. Partida 3.", ni la 21, titulo 1.º, Partida 1.ª

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Alguacil, à quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito para cuando llegue à mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su insercion en la Caceta y en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Juan Martin Carramolino. José Gamarra y Cambronero. - Manuel García de la Cotera - Miguel de Najera Mencos. - Jorge Gisbert. -Miguel Osca -Fernando Calderon y Collantes.31

Publicacion - Leida y publicada foe la anterior sentencia por el Ilmo. D. Fer-nando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que vo el Escribano de Camara certifico.

Madrid 12 de Noviembre de 1858. Juan de Dios Rubio.

epresentante o

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANGADAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

tinuación se expresan, que reunan las circunstancias que exige la Real orden de 9 de Julio último, presentarán en esta Administracion sus solicitudes documentadas, dentro del término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan ser incluidos en la propuesta que se haga al Sr. Gobernador en cumplimiento de lo que dispone la Real orden citada. Logrono 19 de Noviembre de 1858.—Manuel M. Sarro.

E	stancos vacantes.	Subalterna á que cor- responden.				
San	eanueva de Ebro to Domingo aray castro	Alfaro. Santo Domingo. Id.				

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Administracion ha señalado el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, para celebrar los nuevos contratos de arriendo de cada una de las fincas sitas en esta ciudad, que como pertenecientes al Estado se expresarán a continuacion: sirvien-do de base en el acto de la celebración de ellas, los tipos que respectivamente se les marca, y las condiciones estampadas en el pliego que se hallará de manifiesto en dicha Dependencia. Logroño 21 de Noviembre de 1858.—Ramon García Timonér.

Clase de las fincas.	SU SITUACION.	Número de las mismas.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que produ- ce apualmente y que servirá de tipo para la subasta.
Una casa Otra Otra Otra Otra Otra	calle de la Villanueva. Id. Id. calle de Herrerías. travesía de Palacio. calle de Barriocepo.	10 12 14 20 4	Manuel Alberdi Félix Castro Lorenzo Vallejo Pedro Vazquez Lorenzo Martinez Eugenio Ruiz	900 720 900 1.500 481 300

PROVINCIA DE LOGRONO.

Estado que manifesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha

h charmen YOMI #1	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.		n oloi		
Mercados.	TRIGO. Fanega. Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.		Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroza Arroba Rs. vn.	Vino Cántara. Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara. Rs. vn.	Accite. Cántara. Es. vn.	or reference	Carnero. Libra cuartos	TOCINO. Libra cuartis.
Alfaro. 3d	34 34 35 36 34 35 36 35 36 35 55	21 20 19 20 48 19 16 17 21	24 25 23 3 20 19 24	18 18 18 19 19	54 42 42 30 58 35 36 25 22	37 28 56 28 24 29 36 27 24	13 10 19 18 17 13 14 21	50 60 58 54 57 56 64 70 68	76 62 68 68 75 75 54 58 62	14 16 14 14 14 14 12 14	21 18 21 16 3 14 14 14	24 24 24 24 24 22 20 22 24

Logroño 19 de Noviembre de 1858. El Gobernador, Francisco Latasa.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guer- anuncio en el Boletin oficial de la ra honorario y Juez de primera instancia de es a Ciudad de Logroño y su part do.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que suscribe, se si ue expediente de concurso á los bi nes de D. Francisco Javier Muñoz, Escribano y vecino que sué de esta ciudad, en el cual he mandado por auto de es'e dia convocar á los acreedores á Junta general para el exámen de los créditos, señalando para que tenga efecto dicha Junta, el dia veinte y dos de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se fanuncia al público por medio del presente edicto para que los acreedores legitimos de dicho D. Francisco Javier Muñoz, puedan concurrir à la espresada Junta en el dia y hora señalados bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Juan de Ardanáz = Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon. oldos reino America

D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y sa partido etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias Los aspirantes á los estancos que á con-l'á contar desde la insercion de este | Muñoz.

Provincia à Ramon y Juan Escudero gitanos de profesion sin domicilio fijo, contra quienes estoy procediendo criminalmente como cómplices y encubridores del robo en cuadrilla verificado por cuatro hombres montados en caballos, al parecer gitanos, con carabinas los tres y un sable corbo el cuarto de cinco caballerías mulares, seiscientos cuarenta y dos reales en metálico, dos mantas y otros efectos de poco valor, à Anselmo Fernandez y otros cinco vecinos mas de Gilo, la noche del veinte y dos al veinte y tres de Marzo último, en término de Romanillos de esta jurisdiccion ly sitio que llaman Sacelso-miz; para que dentro de nueve dias primeros siguientes des le hoy en adelante se presente ante mi ó en la cárcel de esta villa á defendersen de la culpa que contra ellos resulta; que si lo hiciesen serán oidos y guardada justicia y en el caso contrario se les declara contumaces y rebeldes, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta ultimarla, haciéndose las notificaciones (de los autos y demas diligencias, en los Estrados del Juzgado que les señalo, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran y se notificaran en sus personas Dado en Medinaceli á diez v seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Angel Lucio García. - Por mandado de S. S., Julian

El Ayuntamiento constitucional del Redal, con la competente autorizacion intenta construir una alcantarilla en el Barranco Escarrillo, jurisdiccion de dicho pueblo, conforme al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto D. Cleto José Irizar; los que gusten interesarse en la construccion de la citada obra remitirán á la Secretaría del Avuntamiento en pliego cerrado sus proposiciones arreglado al modelo que se inserta á continuacion hasta el dia 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de la mañana en que se ha de celebrar la subasta: hallándose de manifiesto en la misma Secretaria el plano, presupuesto y condiciones del remate. Y para la debida publicidad se anuncia por el presente. Redal 18 de Noviembre de 1858. = El Alcalde, Cárlos Ocon. -Julian Cenzano, Secretario.

Modelo de proposiciones:

D. F. T. vecino de...., enterado del plano y condiciones para la construccion de una alcantarilla en el Barranco Escarrillo, jurisdiccion del Redal, se compromete à construirla de su cuenta y riesgo con entera sugecion à dicho plano y pliego de condiciones por la cantidad de... rs. vn. en letra nos sind

(Fecha y firma del proponente.)

to del que la obtenía, se halla vacante el partido de Cirujano de Villar y Villarejo, distante el segundo del primero un cuarto de legua. Su dotacion es la de 120 fanegas de trigo de muy buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre de cada año por los Ayuntamientos de sus pueblos respectivos, y libre de toda contribucion vecinal á excepcion del subsidio, y tambien sin la obligacion de rasurar. El facultativo tendrá la obligacion de residir en Villar como hasta ahora ha sucedido. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el en que se verifique el presente anuncio. Villar de Torre 17 de Noviembre de 1858. =El Presidente, Castor del Pozo.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en mil quinientos rs. en dinero pagados por trimestres, cien fanegas de trigo pagadas en el mes de Setiembre de cada un año, casa para habitar el profesor y libre todas contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte dias. contados desde esta fecha. Sajazarra 19 de Noviembre de 1858.=Vitores Herran.

Parte no oficial. AVISO INTERESANTE.

En el gran Bazar de la Estrella se acaba de recibir un buen surtido de calzado de nueva invencion, llamado VEGETAL, es para gastarlo por si solo. Ademas hay un gran surtido de goma para sobre otros. El inventor ha sido premiado en la Exposicion de Lóndres y París tanto en su solidez como en su duracion.

Precios: un par de zapatos de vegetal para caballeros 30 rs., id. para señora 20,

á 14 años á 17 rs., id. de go- cido hasta ahora en esta poma para sobre otros de ca- blacion: igualmente se enballero á 25 y para señora á 18. Ademas en dicho Bazar hay un gran surtido de quincalla, visutería y perfumería, hules y tapetes para cu-

Por traslacion á otro pun- id. para niños y niñas de 12 chos generos que se ha care furosas de la villa de Grácuentran objetos de escritorio de todas clases.

biertas de mesa y otros mu- miento de Baños y aguas sul- las condiciones.

balos, por término de cuatro años. La persona que quiera interesarse en el arriendo puede verse con sus dueños D. José Diez y Hermenegildo Perez, residentes en dicha Se arrienda el estableci- villa, quienes enterarán de

CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPANOL.

ELPORVENIR DE LAS FAM

FORMACION

COMPAÑIA ESPAÑOLA

de capitales

DE SEGUROS MUTUO SOBRES LA VIDA,

dotes y rentas VITALICIAS.

autorizada por Real órden de 25 de Noviembre de 1851, prévia consulta del Consejo Real, bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

SERVICIO militar.

GARANTIA ADMINISTRATIVA: 32.000,000 DE REALES VELLON.

Con que la compañía anónima LA UNION responde de la gerencia de

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

SITUACION DE LA COMPAÑIA AL 31 DE AGOSTO DE 1858.

NUMERO DE SUSCRITORES

CAPITAL SUSCRITO

TITULOS COMPRADOS.

31.130

165.471.616

63.480,000

ASOCIACION BASADA EN EL SISTEMA MUTUO

Esta asociacion tiene por objeto facilitar à cada suscritor, I mediante una entrega única ó entregas anuales, un capital tanto mas importante cuanto la suscricion tiene mayor duracion.

Conviene por consiguiente à todo individuo que prevé puede necesitar para una época cualquiera un capital, sea para satisfacer una deuda, dotar, educar ó librar del servicio militar á sus hijos, para recompensar los servicios de antiguos y fieles servidores, o para ser útil a personas dignas de interés y de proteccion; en fin, es una verda dera caja de ahorros para todas las clases de la sociedad.

Esta asociación presenta á cada sobreviviente la seguridad de recibir su capital con los intereses capitalizados y considerablemente aumentados por las caducidades y la mortalidad, y la po-sibilidad, segun la duración del emp no y la edad de los asegurados, de conseguir resultados estraordinarios.

Las suscriciones menores que pueden admitirse para las imposiciones de una sola vez ó únicas, son de 400 rs.; y para las que se verifican á plazos 100 rs. anuales. Para el máximum no hay prescripciones, por lo cual tiene esta Compañía imposiciones hasta de 10,000 rs. anuales.

Los Estatutos de esta Compañía permiten ingresar en cualquiera época del año, tomando derecho á los beneficios que va-yan devengados desde el dia 1.º de enero, mediante un aumen-to de pago que se denomina valores de compensacion, el cual es-tá fijado en tarifas graduadas á la edad del asegurado, por lo mismo que el reparto de los beneficios es en la proporcion de los riesgos de vida de los asegurados. Por este medio, una suscricion que se hare en el mes de diciembre, y que por ella se satisfacen la anualidad y los suplementos de retraso, tiene los mismos derechos que las imposiciones hechas en los meses anteriores del mismo año, y entra en participacion de todos los beneficios que tenga ya adquiridos la asociacion.

Esta cualidad ofrece en El Porvenir de las Familias la gran ventaja de que desde el momento que ingresa el socio y verifica el pago de su primera anualidad, comienza á contarse el riesgo de vida que corre todo asegurado hasta llegar al 31 de diciembre del ano en que espira el quinquenio de liquidacion, puesto que por virtud del pago de los suplementos de retraso gana tode el tiempo que vaya trascurrido desde el dia 1.º del año en que

Ejemplos prácticos tomados de la primera liquidacion verificada por la Compañía en el año de 1857, comprendiendo el primer quinquenio, á contar desde 1.º de euero de 1852, hasta 31 de diciembre de 1856.

Número de la póliza.	Fecha de la primera entrega,	Edad del asegurado.	Imposicion.	Clase imposicion.	Producto en títulos del 3 r 100.	Su valor á metálico.	Benefició efecti- vo deducida la imposicion.
7	1.º de enero de 1852	56—años.	1,500.	Anualidades .	5,622.	2,192—19.	692—19.
111		1—años.	500	Unica .	2,514.	980—46.	480—46.
167		0—años.	2,500.	Anualidades .	10,529.	4,106—31.	1,606—31.
483		66—años.	1,000	Idem	4,223.	1,646—97.	646—97.
531—547—548		59—0—6—años.	22,000.	Unica	105,353.	41,079—87.	19,079—87.
563		0—años.	400.	Idem	2,575.	1,004—25.	604—25,

Desde el dia 1.º de enero siguiente al año en que termina cada quinquenio, La Compañia general anónima de seguros á prima FIJA LA UNION, encargada de la gerencia de El Porvenir de las Familias, anticipa cantidades a los socios que lo deseen, por cuenta del capital y beneficios que han de recibir luego que se verifique la liquidacion en el tiempo que designan los Esta-

El objeto es prever la necesidad que pueda ocurrir á cual-quier socio, sin que tenga que sufrir ningun quebranto ni des-cuento mas que el de la proporcion á razon de 6 por 100 anual y 1 por 100 de comision, sin otra diligencia prévia que el de un aviso que el mismo socio puede dirigir à la Direccion desde el punto en que se halle, ó bien por conducto del representante de la provincia en que resida.

Direccion general, en Madrid, Carrera de San Gerónimo, núm 34. La Sub-Direccion de esta provincia en la calle de la Ronda del Muro núm. 9.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.